

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

Ref: 110013103014-2020-00022-00. EJECUTIVO.

Demandantes: (1) GONZALO JORDAN PATARROYO.

Demandados: (1) LA MAYOR VIDRIERA SAS

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, subsidiado de apelación, contra nuestro auto del 26 de febrero de 2020, que negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Basta ver el expediente nuevamente, para determinar que no le asiste razón al recurrente, porque
2. El inciso 2º del Artículo 80 Decreto 960 de 1970 señala:

“Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.” (Subrayas nuestras)

3. Vista la escritura pública 3745 apenas dice:

ES FIEL Y	CUARTA	(04)	FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No.	3745	DE FECHA	24
NOVIEMBRE	DE	2019	TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE
EXPIDE EN	VEINTIUNO	(21)	HOJAS ÚTILES DE
PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 960/70 ART. 80 - MODIFICADO			
ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83) CON DESTINO:			
NUESTRO USUARIO			
BOGOTA D.C.		17/01/2020	

4. No hay duda que la escritura pública fue el que se trajo como título ejecutivo para cobrar las sumas allí contenidas:

QUINTO: La escritura No. 3745 en el literal C del numeral tercero contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de la demandada, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

5. Y por ello, este despacho considera que, en nuestro criterio, no hay lugar a revocar la decisión, porque no se cumple tal exigencia.
6. De todas formas, se concederá el recurso de APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad. Por otra parte, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad,
7. Remítase el expediente en forma digital. a fin de que se surta el recurso de alzada propuesto por el ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto objeto de censura calendado el 26 de febrero de 2020, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de esta ciudad, en el efecto SUSPENSIVO.

TERCERO: Por Secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE VIRTUAL a dicha Corporación, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d5a3532cd326be3616184bb64deda9ff07843d70bbc753d712e19a092ac7dc9

Documento generado en 28/01/2021 09:18:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>